

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

RESOLUCION NO. 000003

03-2-2020

QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS DE INGRESO AL PAIS EN EL MARCO DEL BROTE POR EL NUEVO CORONAVIRUS (2019-nCoV).

CONSIDERANDO: Que la rectoría del Sistema Nacional de Salud está a cargo del Ministerio de Salud Pública y sus expresiones territoriales, locales y técnicas.

CONSIDERANDO: Que ésta rectoría será entendida como la capacidad política del Ministerio de Salud Pública, de máxima autoridad nacional en aspectos de salud, para regular la producción social de la salud, dirigir y conducir políticas y acciones sanitarias; concertar intereses; movilizar recursos de toda índole; vigilar la salud, y coordinar acciones de las diferentes instituciones públicas y privadas y de otros actores sociales comprometidos con la producción de la salud, para el cumplimiento de las políticas nacionales de salud.

CONSIDERANDO: Que la regulación es un proceso permanente de formulación y actualización de normas, así como de su aplicación por la vía del control y la evaluación de la estructura, de los procesos y los resultados, en áreas de importancia estratégica, como políticas, planes, programas, servicios, calidad de la atención, economía, financiamiento e inversiones en salud, así como desarrollo de la investigación científica y de los recursos humanos y tecnológicos.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Salud Pública es responsable de la planificación, normalización y la coordinación de las acciones necesarias para la prevención y el control de las enfermedades emergentes en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que el 30 de enero de 2020, siguiendo las recomendaciones del Comité de Emergencia, el Director de la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del Nuevo coronavirus (2019-nCoV) como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII).

CONSIDERANDO: Que se espera una mayor exportación internacional de los casos pueda aparecer en cualquier país, por lo tanto, República Dominicana debe estar preparada para la contención, incluida la vigilancia activa, la detección temprana, el asilamiento y el manejo de casos, el seguimiento de contactos, la propagación de la infección por el Nuevo coronavirus (2019-nCoV) y compartir datos completos con la OMS.

CONSIDERANDO: Que una de las estrategias más importantes para la prevención y el control de la enfermedad por el Nuevo coronavirus (2019-nCoV) es el desarrollo y mantenimiento de un sistema de vigilancia epidemiológica en puntos de entradas (puertos, aeropuertos y pasos fronterizos).



CONSIDERANDO: Que una de las funciones del Ministerio de Salud Pública, como ente rector del sector salud establecidas por la Ley General de Salud, es la de formular todas las medidas, normas, procedimientos que, conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones competen al ejercicio de sus funciones y tiendan a la protección de la salud y el bienestar de la población.

CONSIDERANDO: Que cada Estado puede tomar medidas efectivas para impedir la propagación por medio de la navegación aérea, marítima o terrestre de cualquiera de las enfermedades contagiosas.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley General de Salud No. 42-01 del 8 de marzo del 2001 y sus reglamentos de aplicación.

VISTA: La Ley que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, No 87-01 de fecha 8 de mayo del 2001 y sus reglamentos de aplicación

VISTA: La Ley Función Pública número 41-08, del 16 de enero del 2008.

VISTA: La Convención Internacional de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley General de Salud, dicto la siguiente:

PRIMERO: Se instruye a las Autoridades de Aeronáutica Civil y a las Líneas Aéreas garantizar que todo viajero que aborda una aeronave en la República Popular China y tenga como destino final el territorio dominicano, deberá tener como Punto de Entrada a República Dominicana el Aeropuerto Internacional de las Américas o el Aeropuerto Internacional de Punta Cana.

SEGUNDO: Se instruye a las Líneas Aéreas, preguntar a todos los viajeros (extranjeros, residentes o ciudadanos dominicanos): ¿usted ha estado en la República Popular China en los últimos catorce (14) días? como requisito de viaje a la República Dominicana.

PÁRRAFO: Si la respuesta es afirmativa, deberá vender el boleto con destino final al Aeropuerto Internacional de las Américas o al Aeropuerto Internacional de Punta Cana, exclusivamente.

TERCERO: Se instruye a las empresas que organizan cruceros, preguntar a todos los viajeros (extranjeros, residentes o ciudadanos dominicanos): ¿usted ha estado en la República Popular China en los últimos catorce (14) días? como requisito de viaje a la República Dominicana.

PÁRRAFO: Si la respuesta es afirmativa, deberá notificar al Centro Nacional de Enlace (Dirección General de Epidemiología) al correo electrónico: alertatemprana@ministeriodesalud.gob.do y/o a los teléfonos: 1-809-686-9140, 1-809-200-4091 y 1-829-542-7009.

CUARTO: Se instruye a la Dirección General de Migración, preguntar a todos los viajeros (extranjeros, residentes o ciudadanos dominicanos): ¿En cuáles países ha estado en los últimos 30 días?

PÁRRAFO: Si se identifica un viajero que haya visitado o permanecido en la República Popular China en los últimos catorce (14) días, debe notificar inmediatamente a la Autoridad Sanitaria Competente del Punto de Entrada correspondiente, a los fines de que se active el protocolo de salud establecido.

QUINTO: El Ministerio de Salud Pública se reserva el derecho de solicitar a la línea aérea, el formulario de localización de viajeros, cuando sea requerido. El mismo deberá ser entregado en las primeras 24 horas posteriores a la solicitud.

SEXTO: Se recomienda a las personas residentes o ciudadanos dominicanos, evitar o posponer los viajes a la República Popular China.

SEPTIMO: Se ordena a la Autoridad Aeronáutica coordinar con todas las aerolíneas que viajan al territorio dominicano que, si identifican una persona con síntomas o signos de la enfermedad por el Nuevo coronavirus (2019-nCoV) deben notificar inmediatamente a la torre de control correspondiente a los fines de que el personal sanitario de este Ministerio, ubicado en los aeropuertos active el protocolo de salud establecido.

OCTAVO: Se ordena a la Autoridad Portuaria coordinar con todas las embarcaciones que viajan a República Dominicana que, en caso de detectar un pasajero o tripulante que presente síntomas o signos de la enfermedad por el Nuevo coronavirus (2019-nCoV) deben notificar inmediatamente a la autoridad del puerto correspondiente a los fines de que el personal sanitario de este Ministerio, ubicado en los puertos active el protocolo de salud establecido.

NOVENO: Se instruye a las unidades médicas establecidas en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos que, si llegaran a detectar personas con historia de haber visitado o permanecido en la República Popular China, con síntomas y signos de esta enfermedad deben coordinar con el Centro Nacional de Enlace (la Dirección General de Epidemiología) el traslado al Centro de Salud de atención Especializado para casos del Nuevo coronavirus (2019-nCoV), rigurosamente habilitado.

Para más información contactar al Centro Nacional de Enlace al correo electrónico alertatemprana@ministeriodesalud.gob.do y a los teléfonos: 1-809-686-9140, 1-809-200-4091 y 1-829-542-7009.

DECIMO: La presente resolución está vigente a partir de la fecha de su emisión hasta su actualización.

UNDECIMO: Se instruye a la Oficina de Acceso a la Información a publicar en el portal web institucional el contenido de la presente resolución.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero, del año dos mil veinte (2020).



DR. RAFAEL AUGUSTO SÁNCHEZ CÁRDENAS
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

